

TEXTOS Y GLOSAS

XV Semana Internacional de Derecho canónico sobre "el consentimiento matrimonial" en Andorra

I. ORGANIZACION DE LA XV SEMANA EN ANDORRA (16-21 SEPTIEMBRE 1974).

El Instituto "San Raimundo de Peñafort", bajo la dirección del Dr. Lamberto de Echeverría, ha tenido un gran acierto al escoger para lugar de la XV Semana Internacional de Derecho Canónico al Principado de Andorra, uno de los pocos países del mundo, donde el Derecho canónico tiene vigencia civil.

La peculiaridad territorial de Andorra y su atracción turística han favorecido la posibilidad de darle a esta Semana un carácter internacional con la asistencia de miembros de varios países, algunos bastante lejanos como Ecuador, Colombia, Venezuela y los Estados Unidos. Han llamado la atención de los visitantes la tradicional religiosidad de los andorranos y sus templos románicos. La organización jurídica y democrática de origen medieval está presidida por el Consejo General (antiguamente llamado Consejo General de la Tierra) compuesto de veinticuatro miembros en representación de las seis parroquias, que constituyen el Principado. Cada parroquia elige cuatro miembros del Consejo General, la más alta autoridad administrativa de los Valles de Andorra. Dos "Sindicos", nombrados por el Consejo General, están obligados a ejecutar los acuerdos de éste, dictando al efecto las disposiciones pertinentes.

La armonía y unión del poder civil con el eclesiástico, incluso la pacífica convivencia con España y Francia, están garantizadas por los dos Co-Príncipes: El Obispo de Urgel y el Presidente de la República Francesa. Parece ser que ya en tiempos de Carlomagno, concretamente en el año 784, se puso en práctica en Andorra el Agustínismo Político. Durante la Edad Media, Andorra fue posesión

feudal de los Condes de Foix y de los Obispos de Urgel, siendo sus sucesores los actuales Co-Príncipes¹.

De sus tradiciones y modo de gobernarse nos enteramos los semanistas el día 16 de septiembre en el Salón de Actos del M.I. Consejo General de los Valles de Andorra, al recibir el saludo de bienvenida en nombre del Principado por la Sindicatura de los Valles.

Las Religiosas de la Sagrada Familia, Instituto Me. Janer, con sus atenciones y fraterna colaboración, facilitaron el desarrollo de la Semana del 16 al 21 de Septiembre, haciendo lo más agradable posible la estancia a los asistentes.

Doce ponencias seguidas de discusiones, tres mesas redondas y otras reuniones especiales, donde se trataba no sólo del Derecho vigente y la jurisprudencia, sino también del esquema del nuevo Derecho matrimonial, actualmente en período de consulta, fueron objeto de interesante y laborioso estudio por parte de profesores de Derecho canónico, miembros de tribunales, provisos y no pocos abogados. De ahí que, como indicó D. Lamberto, se iba a tener una Semana de intenso trabajo sobre cuestiones matrimoniales, tema de suma importancia para la vida de la Iglesia. "¿Van a hablar del divorcio?", preguntaban algunos informadores al comenzar la primera sesión. Los periodistas no han podido traducir ni presentar el trabajo técnico de las ponencias ni la complejidad de las mesas redondas en una información accesible a los lectores de la prensa, donde se ven ordinariamente reportajes sobre la droga, el erotismo y el divorcio. En una sociedad, como la de algunos países de Europa, que autoriza la matanza de niños en el vientre materno o el aborto, no se comprende por qué la Iglesia sigue defendiendo la indisolubilidad del matrimonio.

La intención de la presente crónica, además de presentar el desarrollo de la Semana, es la de colaborar, como asistente, para informar sobre el interés despertado por temas matrimoniales: amor conyugal y su relación con la validez del vínculo, el consentimiento, la posibilidad de separación o de nulidad etc. Se ha de procurar que la información se adapte un poco a las exigencias del estilo periodístico, sin deformar la verdad de los hechos ocurridos en el campo del Derecho canónico, explicando por qué se trató del consentimiento matrimonial y del esquema del Derecho matrimonial, ya redactado y divulgado por la Revista *Regno* en abril de este año de 1974.

1. En la carpeta de la Semana, entregada a los asistentes, se encontraba un extracto del libro *Les Valls d'Andorra* por Buenaventura Ribera y Argelich en castellano y catalán.

II. EL CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL. PROBLEMAS QUE PLANTEA ACTUALMENTE.

En el encuentro o coloquio de canonistas celebrado en el Instituto San Raimundo de Peñafort de Salamanca, los días 26 y 27 de enero de este año, se acogió, tras un intercambio de ideas y opiniones, como tema central para la XV Semana, "El consentimiento matrimonial" por ser algo actual, vivo y problemático en nuestro medio ambiente con cambios increíbles. Hoy, el tema del amor conyugal o la comunidad de vida y de amor es algo, que preocupa a las nuevas generaciones y a cuantos tienen cura de almas. Sin embargo, al amor no siempre se le ha tomado en cuenta por el Derecho canónico con relevancia jurídica como al consentimiento. Ya hay jurisprudencia sobre el valor del amor interpersonal.

El gran genio y Doctor de la Iglesia, San Agustín, que señaló a perpetuidad los tres bienes del matrimonio, no incluyó al amor como fin objetivo o esencial del sacramento del matrimonio; pero tampoco descuidó el amor en su visión personalista del matrimonio. Siguiendo a San Pablo compara la unión varón-mujer con la de Cristo a su Iglesia poniendo de relevancia al amor humano como sacramento del amor divino: Sobre la base del amor descansan los tres bienes del matrimonio: *Bonum prolis* (bien de los hijos), *bonum fidei* (fidelidad), *bonum sacramenti* (indisolubilidad)². Ya decía San Agustín que la cuestión del matrimonio es oscurísima y complicadísima³.

En el siglo XII el consentimiento matrimonial comienza a ser objeto de una especial consideración, iniciándose una discusión entre la escuela de París y la de Bolonia. La Universidad de París defendía que el matrimonio era un contrato consensual. Para que se dé un matrimonio basta el consentimiento. La Universidad de Bolonia consideraba al matrimonio como un contrato real, que se perfecciona por la cópula y no basta el consentimiento.

El Papa Alejandro III (1159-1181), maestro antes de Bolonia (Rollandus Bandinelli) para conciliar la controversia entre París y Bolonia da una solución ecléctica: el matrimonio es indisoluble *ab intrinseco tanto el rato* (de París) como el consumado (de Bolonia). Por tanto las partes no pueden divorciarse. Pero el Papa puede di-

2. *De bono coniugali* 3-4 PL 40, 375-376; 24, 32 PL 40, 394; *Sermo* 51, 15, PL 38, 347-348; *De bono viduitatis* 8, 11 PL 40, 437. Cf. S. PABLO, Ef. 5, 32.

3. *De coniugiis adulterinis* 25, 32 PL 40, 469: *Quaestionem tamen de coniugiis obscurissimam et implicatissimam esse non nescio.*

solver *ab extrinseco* un matrimonio en el que no ha habido consumación. Alejandro II-III desplazó la atención del consentimiento a la consumación. Se empieza a hablar del matrimonio *in fieri et in facto esse*. Esta distinción sistemática nos da la clave de las distintas perspectivas desde la Edad Media hasta nuestros tiempos, en que cobra relevancia la idea del matrimonio *in facto esse*.

La naturaleza del matrimonio *in fieri* está constituida por el consentimiento matrimonial, que tiene suma transcendencia al establecer una situación conyugal estable, definitiva e indisoluble. El pacto conyugal, sus presupuestos, efectos y permanencia sólo se entienden plenamente en función del matrimonio *in facto esse*.

Para los juristas romanos no existía esta distinción. El matrimonio era un hecho de posesión entre un hombre y una mujer dando lugar a la disolubilidad del matrimonio, que duraba mientras permaneciese el consentimiento, por el que se presentaban ante la sociedad como marido y mujer. Según la Novela 122 toda ligadura entre hombre y mujer es disoluble.

En el Derecho canónico, la cuestión cambia radicalmente, porque el matrimonio es de suyo indisoluble, no cabe divorcio. De ahí que le interese al canonista saber si el matrimonio desde el principio es válido o no. Puede existir error, miedo, condición, violencia u otras causas de nulidad, que no eran tomadas en cuenta por el Derecho romano, ya que la solución estaba en la "disolución".

Puede entenderse el consentimiento *in fieri* o *in facto esse*, lo mismo que el matrimonio, con la particularidad de que el *consensus in fieri* causa el matrimonio *in facto esse*, porque el consentimiento conyugal es primariamente causa del matrimonio. Su contenido jurídico se entiende plenamente en función del matrimonio *in facto esse*.

Santo Tomás ya acepta la palabra "contrato" en el matrimonio sin darle una significación propia, pues lo considera más bien una especie de cuasi-contrato, *ad modum contracti*⁴.

Todas estas cosas y las opiniones de los principales autores, desde el Concilio de Trento hasta el Concilio Vaticano II, se suponían conocidas por los asistentes. Incidentalmente fue analizada la historia del consentimiento matrimonial por algunos ponentes para documentar sus opiniones o sugerencias. Uno de los autores más citados fue el Agustino Fray Basilio Ponce de León, por su doctrina

4. *Summa Theol Suppl.* q. 41-68. Hoy se habla de *foedus* y de institución.

sobre el consentimiento condicionado, refutando la doctrina del Jesuita Tomás Sánchez. El tiempo y el nuevo esquema del Derecho matrimonial le han venido a dar la razón al P. Ponce de León, según hizo notar D. Tomás García Barberena, de quien se toman algunas de las ideas anteriormente expuestas para ambientar el desarrollo de la Semana.

Fue muy bien acogida la revista COLECTANEA DE JURISPRUDENCIA CANONICA, seleccionada en su mayor parte por el catedrático de Jurisprudencia en la Universidad Pontificia de Salamanca, Dr. José Rodríguez, Provisor de Valladolid, quien organizó las mesas redondas en sustitución del curso de actualización para miembros de Tribunales eclesiásticos según un proyecto de la Facultad de Derecho Canónico de Salamanca.

Después de estos antecedentes, a manera de prolegómenos, se pasa a relatar la crónica de los acontecimientos de la Semana por orden cronológico y según el programa inicial parcialmente modificado de acuerdo con las circunstancias.

III. DESARROLLO DE LA SEMANA. DIA 16 LUNES.

A las 11 de la mañana, después del saludo de apertura y de unas palabras de D. Lamberto, tuvo lugar la primera ponencia del Dr. José Luis Santos Díaz, catedrático de la Universidad de Granada sobre "*El consentimiento como acto psicológico*" de acuerdo con el siguiente esquema:

1. *Incidencia de la enfermedad mental en la jurisprudencia matrimonial.* Hay que colocarse ante un matrimonio con problemas, como un médico ante el enfermo, según lo está haciendo el Tribunal eclesiástico de Brooklyn en los Estados Unidos.

2. *Consentimiento como acto psicológico.* Dada la necesidad del consentimiento como algo consustancial para la validez del matrimonio, al faltar o ser deficiente el consentimiento por un motivo psíquico, queda viciado el consentimiento vinculante.

3. *Defecto de discreción de juicio.* Esto es algo nuevo tomado ya en cuenta por la jurisprudencia. La doctrina tradicional hablaba de amencia. Hoy se está progresando mucho en esta materia, admitiéndose una psicosis somática, que sin quitar totalmente la memoria y la voluntad, daña el consentimiento o queda viciado, sin que se pueda hablar de demencia. Conviene distinguir: a) *Capacidad intelectual, que puede subsistir con una voluntad viciada.* b)

Fase deliberativa y electiva. Facultad crítica. c) *Fundamento de eficacia invalidante.* d) *Unificación terminológica*, que debe procurarse y ser tenida en cuenta.

4. *Incapacidad de asumir los deberes esenciales por motivo psíquico*, considerada bajo los siguientes aspectos: a) Aptitud subjetiva y objetiva de la persona. b) Incapacidad psíquica en la realidad interpersonal. c) Incapacidad psíquica en el *ius ad copulam*.

5. *Criterios sobre incapacidad psíquica*: Los hay de orden psicológico, psíquico, fisiológico, sociológico etc.

6. *¿Defecto de consentimiento o impedimento dirimente?* Más que de un impedimento se trata de una circunstancia que incapacita para el matrimonio.

7. *Conclusión*: Se requiere una investigación profunda sobre esta materia, donde se abren varios interrogantes con un abanico de respuestas, según la mayor o menor amplitud divorcista y las enfermedades que se tomen en cuenta.

Aproximadamente a las 4 de la tarde, el Padre Dr. Luis Vela Sánchez S.J., decano de la Facultad de Derecho Canónico de Comillas, inició su conferencia sobre "la *communitas vitae et amoris*"⁵.

Comenzó por esclarecer; a la luz de la Filosofía y de la Teología, el concepto de naturaleza personal y dinámica, tal como la entendieron Orígenes y San Agustín, los dos mayores genios del Cristianismo. Su espiritualidad personalista entronca en la Biblia y sirve de fundamento a lo ético, moral y jurídico.

Después de exponer la doctrina del Concilio Vaticano II sobre la paternidad responsable y el amor interpersonal, *communitas vitae et amoris*, distinguió tres planos en el amor:

1.º Un primer plano de amor sexual, que no suele ser fuente o causa del matrimonio. Puede ser motivo de atracción y acercamiento.

2.º Amor erótico, estilo D. Juan Tenorio. Estos enamoramientos, lo mismo que el amor platónico, no son auténtica garantía ni base del matrimonio, que puede durar "tres días contando desde anteayer".

3.º Amor interpersonal, que acepta al otro y le conoce; puede y debe ir unido al amor sexual y al enamoramiento. Este tercer plano del amor es garante para formar comunidad de vida y de amor.

5. *Const. Gaudium et spes* n. 48.

Habló también de los fundamentos antropológicos y teológicos del amor en el sacramento del matrimonio. Sus bienes deben ser entendidos en sentido agustiniano y como un valor. Hay que aceptar a la persona en el sacramento del matrimonio como objeto del amor. Un matrimonio sin amor sería como una ética sin alma. Frases parecidas a éstas fueron repetidas con bastante entusiasmo y calor para aclarar las nuevas orientaciones postconciliares, que dan relevancia pastoral al amor.

A continuación, el Dr. José Rodríguez, Provisor de Valladolid, resumió magistralmente su ponencia sobre "El consentimiento y el miedo *inconsulte incussus*". Respondió al interrogante: ¿Basta el miedo indirecto o se requiere, como necesario, el miedo directo? Después de exponer la evolución de esta doctrina y la jurisprudencia, antes y después del Código de Derecho Canónico, se inclinó hacia la opinión actualmente mayoritaria de aceptar el miedo indirecto, que es admitido en la jurisprudencia y en el nuevo esquema del Derecho matrimonial⁶.

Como término de la jornada del primer día y fuera de programa, fue leída una comunicación por Mns. López Illana, miembro de la Sagrada Congregación del Clero, sobre "*Reforma del Derecho Matrimonial*" afirmando que el "amor conyugal es ajuridico". Hizo vibrar los ánimos de los asistentes al contradecir a la opinión del Padre L. Vela. Esto provocó una reacción de polémica, aunque en parte coincidía con el decano de Derecho en Comillas, al fundamentarse ambos en la doctrina conciliar. La divergencia estaba en la nueva jurisprudencia rotal insistiendo en que el amor sigue siendo "ajuridico". Después de leer los cánones 1013⁷ y 1081 del esquema de Derecho matrimonial, reconoció la importancia del amor citando una alocución de Pío XII, del 16 de septiembre de 1957, donde se resume bastante bien la enseñanza de la Iglesia a propósito del vínculo del amor, que permanece después de la muerte de uno de los cónyuges: "Sin duda, sobre el plano puramente jurídico y sobre el de las realidades sensibles, el instituto matrimonial ya no existe, pero aquello que constituía el alma, aquello que daba vigor y belleza, el amor con

6. Canon 62 (CIC 1087). "*Invalidum est matrimonium initum ob vim vel mentum gravem ab extrinseco et injuste, etiam inconsulte incussum, a quo ut quis se liberet, eligere cogatur matrimonium*".

7. Canon 2 (CIC 1013). "Parr. 1. *Matrimonium est intima totius vitae coniunctio inter virum et mulierem, quae indole sua naturali, ad proles procreationem et educationem ordinatur*".

Canon 53 (CIC 1081). "Parr. 2 *Consensus matrimonialis est actus voluntatis quo vir et mulier foedere inter se constituunt consortium vitae coniugalis, perpetuum et exclusivum, indole sua naturali ad prolem generandam et educandam ordinatum*".

todo su esplendor y sus votos de eternidad, subsiste, como subsisten todavía los seres espirituales y libres, que se prometieron el uno para el otro”⁸.

“El amor —concluyó Mons. Pérez Illana— no tiene relevancia jurídica; pero debe ser tenido en cuenta al aplicar el Derecho. Pudiera tener relevancia en el ámbito de la moral”. Terminó la sesión haciendo los asistentes intercambios de ideas y opiniones mientras abandonaban la sala de conferencias.

IV. DÍA 17 MARTES.

Por la mañana se leyeron dos comunicaciones de Mons. Marión J. Reinhardt, Presidente del Tribunal Diocesano de Brooklyn en la ciudad de Nueva York sobre “*Los desórdenes mentales y la nulidad*” y “*La debida discreción y la nulidad*”. Fueron las únicas comunicaciones, que se presentaron multigrafiadas y se repartieron entre algunos de los semanistas, pues sólo se contaba con unas cincuenta copias, mientras que los asistentes pasaban de los 130.

Estas comunicaciones resultaron las más brillantes y novedosas por el interés que despertaron al ofrecer toda una nueva jurisprudencia y praxis estilo anglosajón, fruto de las llamadas normas U.S.A. aplicadas como experimento antes de la promulgación del Motu proprio *Causae Matrimoniales* del 28 de marzo de 1971.

El Tribunal Diocesano de Brooklyn actúa con prontitud, eficacia y modernidad. Además de diez sacerdotes doctores en cánones, que actúan como jueces, defensores del vínculo y abogados, hay quince secretarías y un equipo muy cualificado de unos doce psiquiatras. Su presupuesto para el año 1972 oscilaba alrededor de los diecinueve millones de pesetas. Cada causa viene costando a las partes unas 24.000 ptas. o una cuota módica según sus posibilidades. Hay casos raros de personas que se acogen al beneficio de pobreza. Se cuenta con los adelantos modernos de máquinas I.B.M., magnetófonos y hasta un aparato de circuito cerrado de televisión haciendo agradable la estancia a las partes y testigos, evitando los formalismos, aparato externo y solemnidad de una sala clásica, y dando la verdadera impresión de estar al servicio y para ayudar a los católicos, que tienen problemas matrimoniales en Nueva York.

Se tramitan bastantes causas de separación y nulidad en los Tribunales de los Estados Unidos con un porcentaje afirmativo bas-

8. *Ecclesia* 847 (1957) 1121.

tante grande. Se puede dar como ejemplo que de 368 causas de nulidad recibieron sentencia afirmativa 365. Los miembros del Tribunal de Brookklyn se consideran conservadores y tienen conciencia moral de ser fieles cumplidores de las normas canónicas. No sólo el Tribunal de Brooklyn actúa así, lo mismo podría decirse de otros Tribunales eclesiásticos de los Estados Unidos y el Canadá, donde se trabaja de modo expeditivo sobre las causas psíquicas. Una sentencia de Nueva Orleans fue negativa y luego positiva en la Rota Romana Coram Serrano, abril de 1973, por incapacidad de relaciones interpersonales, debido a una personalidad paranoide.

La traducción y reflexiones de las comunicaciones de Mons. M. J. Reinhardt, que estaba presente en la Semana y dirigió unas palabras a los asistentes, fueron hechas por el Dr. Manuel Villar Ortiz, Viceprovisor del Arzobispado de Granada.

Luego comenzó a desarrollarse la primera mesa redonda sobre "*Posición del Juez Eclesiástico ante los demandantes que piden nulidad por anomalías psíquicas que no vician el consentimiento*". Actuó como moderador D. Tomás García Barberena. Hizo de ponente D. Eudoxio Castañeda Delgado (Capellán castrense en Madrid). Expuso la doctrina sobre esta materia y la jurisprudencia rotal, bastante abundante, porque últimamente se está precisando mediante los psiquiatras la incapacidad para prestar el consentimiento. Según el tomismo, para que falle la voluntad, era necesaria una deficiencia en la inteligencia, mientras que hoy se admiten fallos en la voluntad, sin que existan defectos en la inteligencia. Personas, que hablando parecen normales, son anormales a la hora de dar el consentimiento. Por ejemplo, la homoxesualidad profunda es causa de nulidad según una jurisprudencia incipiente, porque con las prácticas homosexuales decae la *afectio maritalis*. El problema difícil estriba en saber si las causas actuales preexistían germinalmente a la hora de prestar el consentimiento. ¿Se podrían comparar estas causas antecedentes a las del cáncer? Esto según algunos sería ir demasiado lejos y, en opinión de los asistentes, habría que probar con hechos y testimonios.

Tomaron parte en las discusiones los siguientes miembros de la mesa: D. Agapito Amieva Mier (Provisor de Santander), D. Vitaliano Alfageme Sánchez (Provisor de Zamora), D. Vidal Guitarde Izquierdo (Provisor de Castellón), P. Antonio Peinador Navarro (C.M.F., Profesor de Teología moral en Córdoba) y algunos otros semanistas, que consideraron aceptables las soluciones propuestas y algunas conclusiones de la jurisprudencia del Tribunal de Brooklyn.

Por la tarde, hacia las 4,30, se inició la sesión con la lectura de

la ponencia sobre "*Intentio sese obligandi et intentio non adimplendi: jus et usus juris*", por el Dr. Aurelio Tobón Mejía, consejero de la Embajada de Colombia ante la Santa Sede y profesor de Jurisprudencia en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá. Una cosa es la intención de obligarse y otra la de cumplir los bienes del matrimonio, como difiere la obligación de su ejercicio. Ofreciendo una exhaustiva documentación y jurisprudencia, señaló tres corrientes u opiniones, que corresponden a las principales escuelas tradicionales con algunas matizaciones entre el derecho y el ejercicio de los bienes del matrimonio. Hizo mención también del proyecto y legislación matrimonial, que recoge el espíritu del Concilio Vaticano II.

A continuación, el Dr. Víctor Reina Fernández, catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona, disertó con gran facilidad de palabra y sin un esquema claro, sobre "*Las anomalías sexuales y el valor del consentimiento*". Insistió en la comunidad de vida y de amor en el matrimonio, haciendo referencia de un modo vago a experiencias personales. Afirmó haber leído la obra de *Derecho Matrimonial Canónico* por el Dr. Javier Hervada "con mucha atención y poca devoción", lo que ocasionó la hilaridad entre los asistentes.

Acerca de las anomalías y su sistematización, el Dr. Víctor Reina se limitó a señalar su influencia en el consentimiento. Más que en la capacidad para contraer, influyen en la capacidad para consentir. Aunque su exposición resultó amena, no ofreció una síntesis de las principales anomalías sexuales, sino una especie de sistematización procesal después de citar algunas enfermedades con bastante ambigüedad y distinciones discutibles.

V. DIA 18 MIERCOLES

Por la mañana nos fuimos reuniendo los participantes en la sala de conferencias para un coloquio sobre la ponencia del P. Vela, quien hizo un resumen de lo anteriormente expuesto señalando algunas coincidencias con la comunicación de Mons. López Illana. Sin embargo, entre ambos había diferencias bien marcadas y definidas presentando una jurisprudencia diferente. Aun sin dar relevancia jurídica al amor había que tenerle en cuenta según los tres planos de amor: sexual, erótico e interpersonal. Este último, unido a los dos primeros, es la auténtica garantía del sacramento del matrimonio para que se dé comunidad de vida y de amor.

Intervino el Dr. A. de la Hera presentando una visión sobrenatural y teológica del matrimonio canónico. Añadió que el divorcio

podía ser la solución y remedio de muchos males; pero nuestra Teología no lo permite, por lo que hay que buscar posibles soluciones de nulidad en las enfermedades psíquicas, sin tomar por cierto lo que algunos autores consideran sólo probable

El Dr. Alfonso Prieto, catedrático de la Universidad de Valladolid, se refirió a las conclusiones del Padre Vela y a las de Mons. López Illana, como conciliables y dignas de tomarse en cuenta. Terminó diciendo que la Teología del matrimonio está aún *in fieri* e incompleta, y que —en su opinión— no podían acogerse las actuaciones del Tribunal de Brooklyn como modelo, ni para España, ni para otras naciones de Europa.

El Dr. José María Serrano, Auditor de la Rota Romana, recordó que algunos divorcios civiles eran en el fondo auténticas declaraciones de nulidad. Lo que hace falta es una mayor preparación de los candidatos al matrimonio y un conocimiento más completo de la materia. Recomendó la lectura de la jurisprudencia para ponerse al día, elogiando al primer número de *Colectánea de Jurisprudencia Canónica* correspondiente al mes de septiembre de este año de 1974.

Mons. Narciso Tibau, Auditor de la Rota de Madrid, comenzó su intervención con un refrán gastronómico: “no hay comida mala con queso, ni buena comida sin queso”. Esto no es siempre verdad y, de igual manera que se puede comer bien sin queso, se puede dar el matrimonio sin amor, con un querer o consentimiento no ubicable en los tres planos señalados por el Padre L. Vela Sánchez. Han comenzado muchos matrimonios con amor y han terminado sin amor u odiándose y viceversa. Su intervención fue asesorada y complementada por el P. Antonio Peinador Navarro saliendo en defensa de la ortodoxia matrimonial. También el Dr. J. M. Piñero (de Sevilla) abundó en comentarios semejantes a los de sus antecesores dando más relevancia al consentimiento que al amor.

El Dr. J. M. Díaz Moreno S.J., profesor de Comillas, no consideró oportuno poner objeciones a su decano e hizo referencia a las experiencias prematrimoniales, materia en la que “nuestra juventud está capacitada para entrar en el mercado común europeo”. Como consecuencia de esto, algunas jóvenes quedan en estado de gravedad, por lo que se ven obligadas a casarse ante el temor reverencial de sus padres o del medio ambiente. Aunque el matrimonio en estos casos parece válido, de hecho puede ser nulo por falta de verdadero consentimiento y amor interpersonal.

Después de un pequeño receso, se inició la segunda mesa redonda presidida por el P. Juan Luis Acebal, O.P., profesor de Derecho

procesal en la Universidad Pontificia de Salamanca. El ponente, D. Jaime Riera presentó el tema: "*Posición del juez Eclesiástico ante las interpretaciones del error sobre la cualidad de la persona*". Hizo mención de una nulidad de matrimonio por error de cualidad que redundaba en la persona, según sentencia de 20 de marzo de 1972, precisamente Coram Riera⁹.

Intervinieron como miembros los Srs. D. Manuel Calvo Tojo (de Santiago de Compostela), D. Patrocinio García Barriuso (Fiscal del Tribunal Eclesiástico de Madrid), D. Manuel Giner Merce (Provisor de Tortosa), D. Pedro Lombardía Díaz (Profesor de la Universidad de Navarra) y D. Jerónimo Gallego Pérez (Abogado de Valladolid). Este último insistió en mayor flexibilidad del Derecho y en la apertura del mismo atendiendo a la *salus animarum*. Los jueces deben actuar según su conciencia moral, sin caer en el error de la moral de situación, juzgando según las leyes preestablecidas, los hechos probados etc. El diálogo resultó muy interesante y positivo.

La tarde del día 18, uno de los pocos días de sol espléndido, quedó libre para visitar la ciudad, hacer excursiones y comprar algunas cosas. Mientras que unos expansionaban sus cuerpos y espíritus por los lagos de Engolasters, Font Negre o Forcats, otros preferían contemplar los valles de Ordino, Massana, Encamp o San Julián de Loira. No faltaron excursiones a los picos de Coma Pedrosa o Estanyó, ni a los puertos de Envalira, Siguer etc.

VI. DIA 19 JUEVES EN SEO DE URGEL

Según el programa previsto y con algunas modificaciones, los actos de este día se celebraron en Seo de Urgel. Después de visitar el museo catedralicio, donde fuimos ampliamente informados de sus valores e historia, participamos en una Misa concelebrada, muy bien organizada litúrgicamente y con algunas sorpresas, como el canto del armonioso Virolai y un saludo por el Obispo, Monseñor Juan Martí y Alanis, en catalán y español.

En la Iglesia del Colegio de la Sagrada Familia, después de una

9. *Colectánea de Jurisprudencia Canonica*. Seleccionada por la Cátedra de Jurisprudencia de la Universidad Pontificia de Salamanca 1 (1974) 9-34. La sentencia expone, con claridad y concisión, los criterios que ofrece la jurisprudencia rotal para concluir a favor del consentimiento implícitamente condicionado. Una joven tenía formado firmemente su criterio de no casarse sino con un hombre, que estuviera adornado de estas cualidades: honradez, laboriosidad y principalmente religiosidad. Y así procuró mostrarse su candidato a esposo durante los ocho meses de su noviazgo, aunque realmente no tenía tales cualidades, como se descubrió luego de casados.

elogiosa presentación, disertó D. Tomás García Barberena sobre el "Consentimiento condicionado: problema de *jure condendo*". Comenzó exponiendo cómo apareció la condición de futuro en el siglo XII, según consta ya en Pedro Lombardo, no como fruto de la realidad, sino de la lógica y la especulación teológica. De ahí que fuese más tratado este punto por los teólogos que por los canonistas, quienes siguiendo al Derecho romano exigían mayoritariamente un nuevo consentimiento. Entre los autores citados dedicó un estudio y mención especial al Agustino Basilio Ponce de León, que viene a ser como un puente entre los teólogos medievales y la doctrina propuesta en el esquema sobre el matrimonio: ya no se admite la condición de futuro. La condición de pasado o de presente no se podrá poner lícitamente si no es con la licencia del Ordinario dada por escrito¹⁰.

La discusión, sin llegar a polémica, fue una de las más interesantes y positivas. La jurisprudencia va tomando una posición progresista declarado nulos los matrimonios con condición de futuro no cumplida, que deja en suspenso el consentimiento matrimonial.

A mediodía, en el Hotel Mundial de Urgel, el Obispo obsequió a los semanistas con un almuerzo fraternal.

El Dr. Alfonso Prieto, como un trovador espontáneo, glosó las jornadas con buen sabor poético y conmovido acento.

Por la tarde presidió la tercera mesa redonda D. Julio Manzanares Marijuán, haciendo de ponente D. José Rodríguez (Provisor de Valladolid) sobre "*Posición del Juez Eclesiástico ante las causas de separación por adscripción a una confesión acatólica*", presentando a la discusión los siguientes puntos:

1.º ¿Puede y debe el Juez Eclesiástico seguir otorgando la separación conyugal al cónyuge católico por el solo hecho de que el otro cónyuge pública y oficialmente se pase a una confesión cristiana no católica?

2.º ¿Y si se pasa a una religión no cristiana?

3.º ¿Se puede dar la misma solución, si un cónyuge acatólico, casado con dispensa de impedimento de mixta religión cambia de confesionalidad cristiana?

4.º ¿Qué aconsejar finalmente, si un cónyuge acatólico (cristia-

10. Canon 67 (CIC 1092). "Parr. 1. *Matrimonium sub conditione de futuro valide contrahi nequit*".

El punto 4.º del antiguo canon 1092 pasa a ser parr. 2 del proyecto. "parr. 3. *Conditio autem de qua in parr. 2 licite apponi nequit, nisi cum licentia Ordinarii loci scripto data*".

no), casado con dispensa de disparidad de cultos, se convierte a una religión no cristiana?

Casi todos los miembros de la mesa Srs. D. Guillermo Ryan Laburu (Provisor de Bilbao), D. Rufo Ayestarán Ciriza (Provisor de Pamplona), D. José María Díaz Moreno S.J. y D. Julián Manuel Fernández Corral (Juez Comarcal de Escalona, Toledo) se inclinaron por la no separación en la primera pregunta, teniendo en cuenta el movimiento ecumenista y el solo hecho de que el otro cónyuge pase a una confesión cristiana no católica, respetando la libertad de conciencia del cónyuge católico. Daba la impresión de que se habían puesto previamente de acuerdo los miembros de la mesa, sin que tal cosa hubiese sucedido.

Los asistentes hicieron varias observaciones como la actividad proselitista de los Testigos de Jehová comentando la sentencia del 12 de mayo de 1973 *Coram González* en la Diócesis de Huelva¹¹.

La prensa y algunas revistas se hicieron eco de una división entre los miembros de la mesa y los demás semanistas¹². La diversidad de opiniones fue más bien aparente que real, pues mientras los miembros de la mesa contestaban sólo a la primera pregunta, tal como estaba formulada, los objetantes incluían los otros interrogantes, los peligros para la parte católica y el pertinaz proselitismo de los Testigos de Jehová. La confusión se originó al no seguirse el orden de los puntos sometidos a discusión. Un provisor observó que era bueno formular sistemáticamente las preguntas e insistir en esto: ¿Ha de concederse la separación por ataques a la legítima libertad religiosa del cónyuge católico? En las respuestas no solían faltar pruebas para conceder la separación.

Aunque el diálogo era interesante y quedaban algunos interrogantes sin contestar, fue suspendida la mesa redonda, teniendo en cuenta la limitación del tiempo; pues en la misma tarde se reunía la Asociación Española de Canonistas para hacer elecciones y tratar algunos puntos como actividades posibles, futuros planes etc.

Varios semanistas aprovecharon las últimas horas de la tarde, antes de regresar a Andorra, para visitar Seo de Urgel e intercambiar opiniones.

11. *Colectánea de Jur.* 151-161.

12. *Vida nueva* 960 (1974) 8; *Ya*, 24 de septiembre (1974) 19. Se trata de impresiones facilitadas a la prensa y algunas revistas por D. Lamberto de Echeverría.

VII. DIA 20 VIERNES.

Después de las 10 de la mañana, presentó su ponencia el Dr. Antonio Mostaza Rodríguez, catedrático de la Universidad de Valencia sobre "*El error doloso como causa de nulidad*". Expuso detalladamente la doctrina desde el Decreto hasta nuestros días poniendo de relieve la complejidad de esta materia en autores notables como Pedro Lombardo, Santo Tomás, Sánchez, B. Ponce de León, San Alfonso María de Ligorio etc.

El error doloso, según la jurisprudencia de los últimos años, es causa de nulidad con una gama variada de opiniones y sentencias. Este error doloso sobre una cualidad de la persona, que es tomada como fundamental o como *redundans in persona*, puede versar sobre la virginidad, la nacionalidad, antecedentes de la persona etc. Para recoger la jurisprudencia, que se ha adelantado a la legislación estática, se ha redactado un nuevo canon paralelo o complementario al canon 1083. Este error doloso, según el nuevo esquema, debe versar sobre una cualidad, no falsa apreciación, y además ser gravemente perturbadora de la vida conyugal¹³.

A continuación, después de un breve descanso, leyó su comunicación en francés Mr. Jean Petritakis, en representación de la Iglesia ortodoxa griega (Atenas), que sirvió para enriquecer el ecumenismo y ofrecer una pluralidad de puntos de vista favoreciendo el intercambio de opiniones.

Por la tarde, tuvo su ponencia el Dr. Rafael Navarro Valls, profesor de Derecho Canónico de la Universidad de Murcia sobre "*La expresión legal de consentimiento*" a la luz del Derecho vigente y del proyecto, donde hay algunas innovaciones oportunas sobre delegación especial y lugar de la celebración del matrimonio. Las Conferencias Episcopales tienen facultad, con aprobación de la Sede Apostólica, para elaborar un nuevo rito de acuerdo con los usos y costumbres del lugar, conservando un espíritu cristiano y la asis-

13. Canon 57 (CIC 1083). "parr. 1. *Error in persona invalidum reddit matrimonium*".

"Parr. 2. *Error in qualitate personae, etsi det causam contractui, matrimonium non dirimit nisi redundet in errorem personae*".

(Can. 58, novus): "*Qui matrimonium init deceptus dolo, ad obtinendum consensum patrato, circa aliquam alterius partis qualitatem, quae nata est ad consortium vitae coniugalis graviter perturbandum invalide contrahit*".

tencia del ministro sagrado, que pida y reciba el consentimiento de los contrayentes¹⁴.

En cuanto a la forma, se presentan problemas en no pocos países de Africa y América, donde, según algunos, convendría dar valor religioso a la manifestación de los contrayentes católicos ante el juez civil, que se encargaría de proteger la institución matrimonial. Sin volver a los tiempos anteriores a Trento, la autoridad civil de algunos países acapara la materia matrimonial. En Venezuela, por ejemplo, deben casarse primero por lo civil y los sacerdotes, que en sus prédicas hablen contra el divorcio, pueden ser expulsados del territorio nacional.

No faltan casos en los que, habida cuenta de la falta de preparación, es preferible dejarlos vivir en concubinato antes que exponer el sacramento a la nulidad y mofa, según pude comprobar entre algunos indígenas de Venezuela. Ya los misioneros, durante el tiempo colonial, no dudaron de la razonabilidad de los indígenas, sino de la capacidad e idoneidad de algunos para recibir los sacramentos, especialmente el del matrimonio.

¿Qué hacer entonces? Se pregunta D. Lamberto. Las respuestas y disyuntivas no son siempre fáciles de zanjar en cuanto a la fórmula matrimonial.

Después de un receso, el Dr. José María Serrano, Auditor de la Rota Romana, disertó sobre "El *jus in corpus* como objeto del consentimiento matrimonial", siguiendo este esquema:

1.º El *jus in corpus* en la redacción del canon 1081, 2.º El objeto del consentimiento matrimonial en Santo Tomás de Aquino¹⁵. Análisis comparativo.

2.º Intento de aproximación del *jus in corpus* al matrimonio mismo.

3.º El *jus in corpus* como *jus*. Consecuencias de la integración del *jus in corpus* en un instituto de Derecho natural "humano": las cualidades humanas del *jus in corpus*.

14. Canon 69 (CIC 1094) "parr. 2. *Assistere matrimonio est praesens requirere manifestationem contrahentium consensus eamque recipere*".

Canon 71 (CIC 1096). "parr. 1. *Parochus et loci Ordinarius, quandiu valide officio funguntur, possunt facultatem intra fines sui territorii matrimonii assistendi, etiam generalem, delegare sacerdotibus et diaconis*".

"Parr. 2. *Delegatio facultatis assistendi matrimonii ut valida sit determinatis personis expresse, imo si de delegatione generali agitur, scripto dari debet*".

(Canon 72, novus): "*Delegatio specialis concedenda non est nisi postquam provisum sit de omnibus quae ius constituit pro libertate status comprobanda*". Cf. Can. 78 (CIC 1100), Can. 79 (CIC 1103) etc.

15. *Summa Theol. Suppl.* q. 48, art. 1.

4.º El *jus in corpus* como ejercitable a través del sexo. La personalización de la sexualidad. El sexo como facultad —potencia— de amplia relación con el *jus in corpus*. Conocerse y amarse —no sólo codiciarse— a través del sexo.

5.º El *jus in corpus* derecho interpersonal. La relación concreta del *jus in corpus*. Dos ejemplos existenciales de diversa realización del *jus in corpus*: el conocimiento requerido para el matrimonio y las dificultades en la vida sexual. La relación interpersonal en el *jus in corpus*. Lo sexual no está bien calificado en el aspecto jurídico.

6.º *Apéndice*: a) La exclusión del *bonum prolis* y la exclusión del *jus in corpus*. b) Las presunciones de exclusión del *jus in corpus*. c) Anomalías sexuales: incapacidad de transmisión; causa de exclusión del *jus in corpus*; causa del ejercicio del *jus in corpus*, que se podría definir como el matrimonio mismo interpersonal con actos encaminados a la procreación.

No hay que asustarse porque se declaren muchos matrimonios nulos, pues entre los millones de católicos casados existen realmente muchos matrimonios nulos, variando el porcentaje según el grado de cultura y medio ambiente.

Intervino una vez más el Padre L. Vela para afirmar e insistir en la conveniencia de hablar no de hombre sexual, sino de ser racional sexuado. Cada autor desea utilizar una nomenclatura especial, cuando es necesario atenerse al lenguaje jurídico y al modo común de expresarse.

El viernes por la noche, algunos semanistas iniciaron los preparativos para hacer el retorno al día siguiente. Los participantes de Valladolid, uno de los grupos más numerosos, presididos por D. José Rodríguez, tuvieron un ágape de despedida por la noche.

IX. DIA 21 SABADO

A las 10 de la mañana se fueron reuniendo casi todos los semanistas en los alrededores de la Iglesia arciprestal de Andorra la Vieja para la solemne concelebración eucarística. Los espíritus quedaron unidos en comunión de propósitos y esfuerzos para hacer fructíferos los trabajos de la Semana.

En el Salón de Actos del M.I. Consejo de los Valles, El Fener, tuvo lugar la última ponencia a cargo de Mons. Juan José García Failde, Auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura española en Madrid, sobre "*La demostración judicial de la falta y de la limi-*

tación del consentimiento". Como experto en la praxis judicial abordó la prueba de la simulación del consentimiento, falta y limitación del mismo.

Posteriormente un semanista, Mons. Isaias Da Rosa Pereira, Provisor de Lisboa, en su intervención en francés, destacó la importancia del tema matrimonial para la vida de la Iglesia y la sociedad.

Como era de esperar, D. Lamberto, principal organizador de esta Semana, hizo un resumen de los principales acontecimientos de aquellos días de trabajo sobre el consentimiento matrimonial y algunas conclusiones a las que se había llegado. Destacó cómo una vez más los canonistas españoles habían reunido en torno a ellos a los de otros países en fraterna colaboración para unir fuerzas todos al servicio de la Iglesia, procurando salvaguardar el matrimonio cristiano tal como el Evangelio, la tradición y el magisterio eclesiástico nos lo muestran, aunque corrigiendo errores conceptualistas, productos de una brillantez lógica refinada no pocas veces con la vida. Se pensaba, en último término, en esos millones de hombres y mujeres, que se unen en el mundo, simbolizando en sí mismos a Cristo y a su Iglesia con el vínculo del matrimonio. Finalmente el Obispo de Seo de Urgel, Dr. Juan Martí declaró cerrada la Semana.

X. ACTO FINAL DE DESPEDIDA Y PRINCIPALES CONCLUSIONES

Como acto de despedida y para terminar las jornadas con buen sabor de remate brillante, el M. I. Consejo General de los Valles de Andorra agasajó a los semanistas con una comida típicamente andorrana, llena de humanidad, fraternidad y muy acogedora por parte de las autoridades, deseosas de apoyar iniciativas culturales y no dejar reducido el concepto del Principado a una inmensa tienda, lugar de excursiones o de paso entre España y Francia. Abundó la alegría y convivencia. Como en los buenos banquetes y fiestas, no faltó el brindis de buen vino y, aunque no hubo sermón de Agustino, se degustó el clásico sermón latino de D. Tomás García Barberena, al que siguieron las palabras cálidas y sugestivas del Arzobispo de Braga, que fue objeto de especiales deferencias y agradecimientos, por los servicios prestados en la anterior Semana de Derecho Canónico en Braga, donde se destacó por su buena actividad y planificación un colega de Salamanca, D. Melo Peixoto, actualmente Vicario General de Braga.

Las principales conclusiones, que aparecerán junto con las po-

nencias, mesas redondas y observaciones de los semanistas, tendrán como respuesta una serie de actividades y culminarán con la publicación de un volumen con una selección de temas fundamentales, el Derecho matrimonial y las causas matrimoniales. Ya los catedráticos de las universidades civiles españolas habían acordado la publicación de un manual para ofrecer a los alumnos una actualización del Derecho Canónico. La XV Semana de Derecho Canónico puso en práctica lo que se había planificado en el Instituto San Raimundo de Peñafort los días 26 y 27 de enero de este año¹⁶.

Casi todos los participantes nos volvimos con algunos objetos de Andorra, no sólo porque estaban más baratos, sino para compensar un poco el robo, que Andorra nos había hecho, arrebatándonos parte de nuestro cariño y ocupando un puesto de afecto en nuestros corazones. Así como se tuvo en cuenta al amor en el matrimonio junto con el consentimiento, los canonistas han sabido agradecer al Principado su hospitalidad, por lo que su nombre quedará asociado a las Semanas Internacionales de Derecho Canónico como los de Zaragoza y Braga.

P. Fernando CAMPO DEL POZO.

16. El I vol. de *Derecho Canónico* ha sido publicado por la Universidad de Navarra, Eunsa (Pamplona 1974). Se espera que a finales de 1974 aparezca el vol. II de esta obra.